



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **VIRGINIA LÓPEZ FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.824.314, contra **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el NIT 800.149.496-2, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. Según lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, enviará al correo electrónico indicado por las entidades demandadas para efectos de notificaciones judiciales, copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.
2. Así mismo, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, ya que no informó el correo para notificaciones electrónicas de la señora Virginia López Flórez.
3. Incorporará la historia laboral generada por Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, comoquiera que, pese a enlistarse en el acápite de pruebas documentales, la misma no obra dentro de los anexos de la demanda.

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir los requisitos precedentes dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Radicado 05001310500520210010800
Devuelve demanda

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
018 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de
marzo de 2021** a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD